



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 03/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500961831



20185500961831

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA.
BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N° 53-129 EDIFICIO LA CEIBA OFICINA 101
CARTAGENA - BOLIVAR

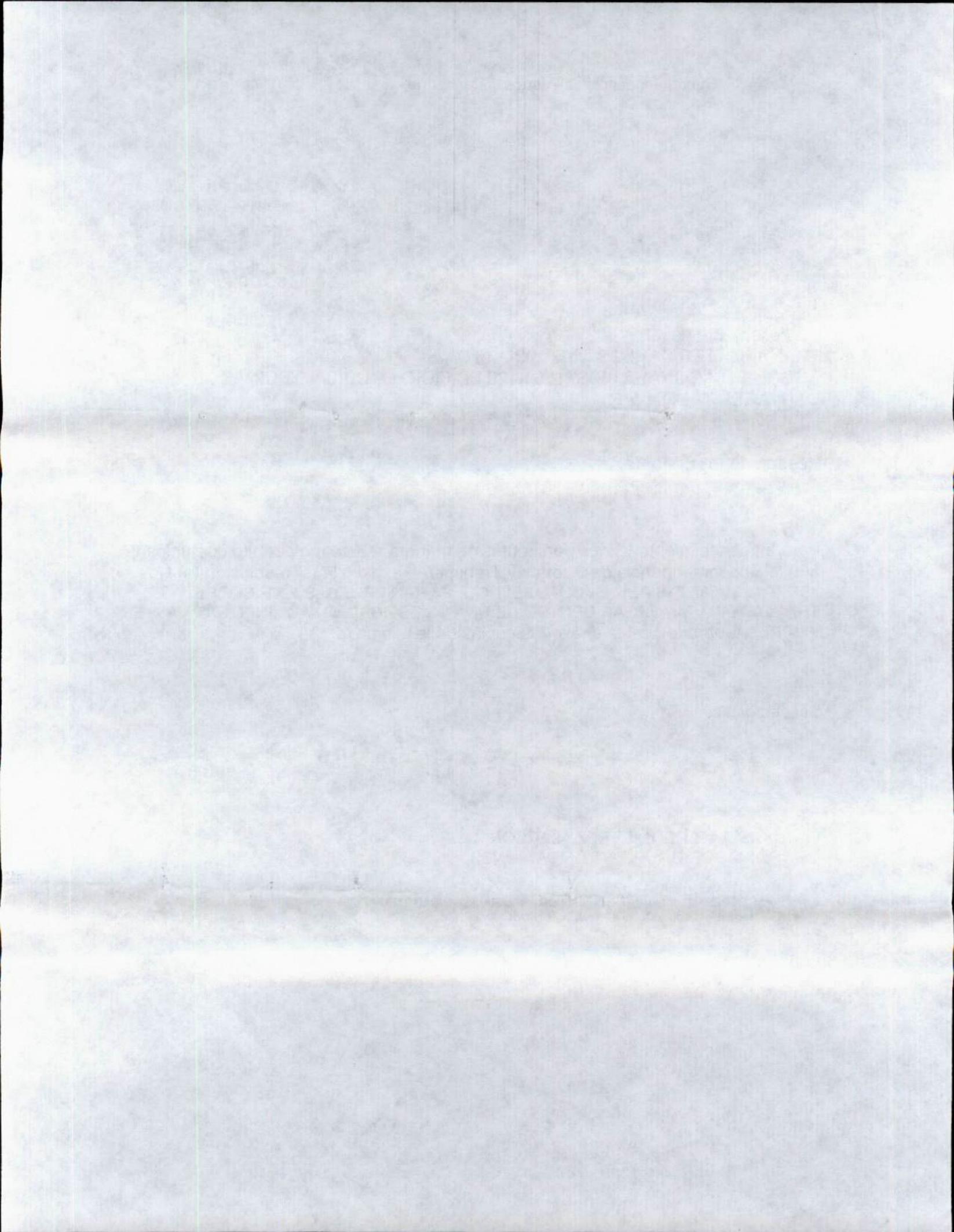
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38700 de 31/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 38700 del 31 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41286 del 30/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARGA TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA., identificada con NIT. 8000340030.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 41286 del 30/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 240078 del 16/05/2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código, esto es, "#N/A".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por ELECTRONICA el 01 de septiembre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...)

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41286 del 30/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA., identificada con NIT. 8000340030.

Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 240078 del 16/05/2017.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48^o del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

^oArtículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41286 del 30/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA., identificada con NIT. 8000340030.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

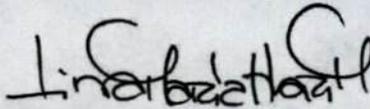
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 240078 del 16/05/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA. identificada con NIT. 8000340030, ubicada en la BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N° 53-129 EDF. LA CEIBA OFICINA 101, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA., identificada con NIT. 8000340030, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: Zakira Orellano Marimón - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA.-

REGISTRO MERCANTIL

Estado de su Trámite
> (/RutaNacional)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Cámaras de Comercio
> (/Home/DirectorioRenovacion)

Sigla

Formatos CAE
> (/Home/FormatosCAE)

Cámara de comercio CARTAGENA

Recaudo Impuesto de Registro
> (/Home/CamReclmpReg)

Identificación NIT 800034003 - 0

> Estadísticas

Registro Mercantil

[Comprar Ce \(http://serviciosvirtuales.ccer/\)](http://serviciosvirtuales.ccer/)

Numero de Matricula	5279503
Último Año Renovado	2015
Fecha de Renovacion	20150423
Fecha de Matricula	19880527
Fecha de Vigencia	20280524
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Información Financiera

2015	
Activo Corriente	410,453,000
Activo No Corriente	\$ 0
Activo Total	437,697,000
Pasivo Corriente	\$ 0
Pasivo No Corriente	\$ 0
Pasivo Total	\$ 0
Patrimonio	\$ 0

Bienvenido andreaalcarcel@supertransporte.gov.co

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

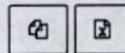
[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado

Municipio CARTAGENA / BOLIVAR	
Comercial	
Dirección BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N 53-129	
EDF LA CEIBA OFICINA 101	
<ul style="list-style-type: none"> > Inicio (/) > Registros Estado de su Trámite (/RutaNacional) Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) Formatos CAE (/Home/FormatosCAE) Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg) Estadísticas 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Qué es el RUES? (/Home/About)
Comercial	TELÉFONO 6431912 3126010510 3106487049
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N° 53-129 EDF. LA CEIBA OFICINA 101
TELÉFONO FISCAL	6431912 3126010510 3106487049
Correo Electrónico Comercial	tramites@tczlttda.co
Correo Electrónico Fiscal	tramites@tczlttda.co

Neto	437,697,000
Pasivo Matrimonial	437,697,000
Balance Social	\$ 00
Ingresos	
Actividad Ordinaria	181,628,000
Otros Ingresos	\$ 00
Costo de Ventas	\$ 00
Gastos Operacionales	180,849,000
Otros Gastos	\$ 00
Gastos Impuestos	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 779,000
Resultado del Periodo	\$ 779,000

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
+ TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.-	-

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia](/RM/Sol_codigo_camara-09&matric)

[Ver Certificado de Representación](/RM/Sol_codigo_camara-09&matric)

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2013	20150423
2014	20150423
2015	20150427

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SIEMPRETRANSportes - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barro
 y soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Envío: RA005912914CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y SALTDA
 Dirección: BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N. 63-129 EDIFICIO LA CABA
 OFICINA
 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código Postal: 130001483
 Fecha Pre-Admisión: 24/09/2016 15:21:44
 Min. Transporte Lic. de carga: 000200
 HOP: 04/2005/2011

472
 Motivos de Devolución: No Reside Dirección Errada
 Fecha 1: 03/09/16
 Nombre del distribuidor: *M. S. S. S.*
 Fecha 2: Día Mes Año
 Fuerza Mayor Faltado Retenido Desconocido
 Cerrado No Recetado No Existe Numero
 Aparente Causado No Recetado No Existe Numero
 C.C. Centro de Distribución: No Recetado No Existe Numero
 Observaciones: *03*
 Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.,
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.,
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

1871.

ALBANY.